# Oficial Boletin 18

# DE LA PROVINCIA DE LEON

## ADVERTENCIA OFICIAL

Leave que la Pris. Linking y 🛊 parine excitan in: alexande del Colonia per personnelate di distrite, disperciola ded ab eddix is an extension an oil rible do don Sumbra, fauly serves seed hothe of ratito del Rúmero plenisata.

Les Bearrenties suidante de senserva-100 BOLETINGS OSINGICALISTS OCCUPATION monte, page in coaracternaction, que debezi verificiare enda ello.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se secucios un la Coninducia de la Ripudación provincial, a statro po-zona alactumba ciatiumo el trimonare, sobo puestas al ocumento y quinco popular di elle, a los particiatras, pagadas al celiciar la secuciolida Los popular la lama de la applica ho heria per libraram del fire muños, admi-ticadese pelos sellos an les inseripetames de trimonares, y fasicimento per la tementia de poesta cue recello. Las reseripetames atracadas se cobraz con aumanto proporcional. Les Appartementacios da com provincia abenaria la manaripetica con arregio e la sentala caracia se circular de la Commida provincial, publicada en les adminese de sela Bonario de bala de y El de dicienches de 1966. Les Augustos municipales, sin distinativa disc poestas al alla. Frimeros soblico veludalmes cindinada de poesta.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Lar dispensiones de las autoridades, excepto las que uma a instantia de parte no potre, se inserturia edicioneste, animeme cualquir anumbio camerniante el priviste partenia que dimens de les mismas; lo de intra partenia previo al pago adeimado de veixte delimente de passan por mata lines de insercion.

Les abuncies a que hase relevatais la circular de la Cantifa, previncial, techa i de diciembre de 1806, en un plimitable al acuerdo de la Diputación de 20 de nevisiblem de diche al-q., y says circular ha gido publicada de les Soutes de 1805, en y seys circular ha gido publicada de les Soutes de Soutes de la Diputación de 20 de nevisiblem de diche al-q., y says circular ha gido publicada de les Soutes de manufacion de la Diputación de 20 de nevisiblem de diche al-q., y says circular ha pido publicada de les Soutes de manufacion de la Diputación de 20 de nevisiblem de diche al-que de la Diputación de la Diputación de 20 de nevisiblem de diche al-que de la Diputación de 20 de nevisiblem de diche al-que de la Diputación de 20 de nevisiblem de la Diputación de l

### PARTE OFICIAL

## **PRESIDENCIA**

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. to REINA Dofe Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe da Asturias e infantes, comtiming sin noveded on an importanta eniud.

De ignal beneficio disfruian las Annés personas de la Augusta Real Panellia.

(Gaceta del dia 23 de marso de 1919)

Gobierno civil de la provincia:

## SINDICATO DE PABRICANTES DE HARINAS DR LA PROVINCIA DE LEÓN

Nacesitando este Sindicato trigo al precio y condiciones de la tasa, solicita ofertas de los poseedores de él: les que deben disigirse al Presidente de su Comité.

León 22 de marzo de 1919.

El Gobernuder,

F. Pardo Suárez.

Don Fernando Pardo Suarez. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-VINCIA.

Hr go seber: Que D. Severo Gó-mez Núñez, vecino de Madrid, en instancia presenteda en este Goblerno, proyecta solicitar la conce-sión de 4 ((0 litros de 1 gua por ergundo de llemno, derivados del rio Valduerna y rus siluentes Montes y Peñsiba, en término de San Esteben de Valdueza, con destino a uses ladustriales.

Y en virtud de la dispresta en el articulo 10 de: Real decreto de 5 do septlembre de 1918, relativo al procrdimiento pera chiener la corcesien de aguss públicas, he scordado abrir un piezo de treinta dias, que terminara a las duce bores del dia que hi ga los treinta, contrdos a partir de la fecha en que se publique esta nota en el Bolerin Ori-

CIAL de la previncia, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno. durante lus beras habites de ciicina, admitiéndose también otros proyectos que tengen el mismo objeto yectos que tengan el mismo objetto, que esta pelición, para mejoratia, o stan incompatibles con ella; advirtiendo que, de contomidad con lo dispuesto en al art. 12, pasado el térmico de los treinta dias que fija el art. 10, no se admitirá ningún projecto en competencia con los presentados.

León 17 de marzo de 1919.

Fernando Pardo Suarez

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RYPOSICIÓN

Sexon: Le entrege a domicillo de la correspondencia exige un penoso trabajo por parte de los Carteros uzbanos, que, además de tener que recorrer diarismente grandes distancias; se ven obligados a llegar a los últimos pisos de las casas, realizando un esfuerzo que lafluye desfavo-rablemente en la salud y determina la sparición de enfermedades ten terribles y frecuentes como la tuber-

Por humanidad es necesario evitar que esto auceda, y facilitar, den-tro de lo posible, el cumplimiento de la disposición reglamentaria que exige la referida entrega a domicilio, reduciendo in abligación de i fectuaria en, el propio cuarto donde el destinatario habita, a aquellos casos en que por tratarse de correspondencia privilegiada o de documentos de indole personalisima, no se pue-de presciadir de ninguna formalidad.

En la correspondencia ordinaria, que es la més rumerosa. y per consigniente la que cx'ge mayor enfuer-20 pera su entrega, no bay inconve-niente en dispensar al Cartero de la childeción de subir a los pisos, ni en necesario, pera ello niterar de modo erercial el régimen actuale mente establecido. El corcepto ampilo del demicito, definido per la Academia de la Lergua, como «morada fija y permanente,» permite re-feririo a la cara en que se habita, con exclusión del departamento o cuarto que dentro del edificio ocupa

el destinatorio; la entrega de esta clase de correspondencia podrá, por lo tanto, hacesse por el Cartero en la planta que sensiblemente se halle al rivel de la Crile, previo sviso especial a cada uno de los cuartos para los que lieve alguna carta o paauste.

Tan razoneble es la solución expresade y tan justificada está la ne-cesidad de adopter esa medida, que, sin previo ordenamiento y solamente por costumbre, son muchas las poblaciones españoles donde se haila implantada desde hace bastante tiempo, por lo que, en realidad, la presente disposición no tiene otro situación de hecho y revestirla del carácter de generalidad que deben alcanzer todas las medidas de índolo

social y humanitaria. Es de esparar, por lo tanto, por todas las classes de la sociedad, conencidas de los fundamentos de fusticia en que se apoya este Decreto, condypyerán a facilitar el cambio de regimen que se propone, y que ne empezara a regir hasta tanto que transcurra el piazo prudencial que se fijs, con objeto de dictar en el interin las instrucciones para su perfecto desenvolvimiento.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M., el siguiente proyecto de Decreto

Madrid, 18 de marzo de 1919.= SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Amalio Gimeno.

· REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gebarneción.

Vergo en decreter lo rigutente: Articulo 1.º En lo sucesivo se entenderá que constituye el domicilio de los destinatarios de correspondencia ordineria, a los efectos del carreto primero del articulo 149 del Regiamento de 7 de junto de 1898, la casa que habiten, prescindiendo del

cuerto que en ella ccupen.
Articulo 2.º Los Carteros urbanes no tendren, per consiguiente, chigación de subir a los pisos de cede edificio, a no ser para la entrega de correspordencia certificada, pliegos con deciaración de valor, giros posteies, certillas de la Ceja

Postal de Ahorros, y, en general, de todos squellos paquetes, objetos o documentos que no constituyen correspondencia ordinaria, Articulo 3.º Los Carteros, utili-

zando los medios que se determinan en instrucciones separadas, darán tos avisos necesarios para que sea conocida su presencia en la casa y pueda el destinatario o individuos adultos de su familia o servicio, recoger la correspondencia, abonando los derechos de distribución. Artículo 4.º El presente Real

decreto empezará a regir el día 15 de abril próximo, y la Dirección ganeral de Correce y Telégrafos quede antorizada para dicter las instrucciones necesaries en cumplimiento de lo que en el mismo se ordena.

机通常基

í 4

a Mayery

Dado en Palecio a 18 de marzo de 1919.-ALFONSO, =El Ministro de la Gobernación, Amalio Gi-

(Gaceta dal día de 19 marzo da 1919.)

#### REAL GROEN

El fratituto de Reformas Sociales se ha d rigido a este Ministerio indicándole la conveniencia de poner remedio al estado anormal de las Juntas loceles de Reformes Suciales que están sin renovar desde el año 1912, alegando para ello las tazones que se expresan a continuación:

«La Real orden de 3 de agosto de 1904, en la regia 9.4, preceptúa que la renoveción de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, se hatía cada dos años, cuidando de que se mantaviera siempre la proporción entre los Vocales patronos y obreros. En 7 de octubre de 1908 y en 9 de noviembre de 1910 se dictoron regins para ias elecciones de estos organismos; pero antes de que tuylese luger in renovación de 1912, por Real orden de 19 de noviembre de este são, se ordenó suspender toda elección interin no se formese el censo de Asociaciones petroneles y obreras con derecho a infervenir en la designación de los Vocales de una y otra clase. Han transcurrido sels años. y no decidida sún de un modo definitivo la capacidad clectoral de las dististas Ascelaciones cuyer inscripciones se hayan reslizado, conviene buscar gigun procedimiento legal

que, sin decidir respecto de esa capecided, proporcione mayores garanties en el funcionamiento de las Juntas locales de Reformas Sociales, porque es el caso que, como consecuencia del tiempo transcurrido a partir de 1910, son muchas las Juntas en que por muerte, susencie o baja en los Gremios o Asociaciones obreras, no sólo los Vegales propie-tarios, sino tembién los suplentes, tanto patronos como obraros, han dejado de formar parte de ellas, no pudiendose sustituir. La falta os proporción que asimismo se opserva entre los dos elemectes que bas de constituiries, se hace mes sentir en perjuicio de alguna peries dos clases, desde el momento en que la Ley de 4 de julio de 1918 sobres jornada mercantil, ha atribuido a tales organismos una acción efica y directa de notoria importanciaq, to es la mayor parte de los casos no guede verificarse en debidas condiciones de re-gularidad y de justicie, dada la enta de adecuada representanción en al seno de las Juntes, origináceose inte verdadera indefensión de determinados intereses.>

A continuación, el Instituto propone las reglas que, a su juicio, de-bieran ser observadas para la citeda renovación, y de conformatad con les mismas.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ne ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas locales de Refor-mas Sociales habran de funcionar en lo secusivo, aparte de los Vocales natos, con un número de Vocales patronos y obreros igue al da le 41tima renovación de las mismes en

1910.

2.º Para integrar de nuevo las Juntas y restablecer la debida proporción de Vocales patronos u obreros, ias Sociedades patronales u obreras a que perteneciese el Vocal patrono u obrero cuya anaducia, muerte o baja haya ocasionado la desproporción, designarán libremente la persona que haye de austiturie. Aunque no exista eta desprimor-ción, si el número de Vocales putronos y obreros es infarior al que exis tiese en la fecha de la última renovación, las Sociedades satronales y obreras nombraran de igual modo un Vecal per cada uno de los que hablendo ostentado au representación, hayan de jado de pertenaces a la

Junta.
3.° Donde πο existen Asocieciones obreras o Gremios y tenga aplicuctón lo establecido en las regian anteriores, los Alcaldes de los pueblos reunirán separadamente a las patronce y obreros de las distintas clases y oficios para efectuar la oportuna designación, considerando

a cada grupo como Gressio.

4.º En todo aquello que sea aplicable a este procediminato, regiran les Ranles ordenes de o de agosto de 1904, 7 de octubre de 1900 y 9 de noviembre de 1910.

Lo que de Real crima comunico V. I. a los efectos consiguentes, debiendo ser insertada esta disposi-ción en la Gaceta de Madrid y en los Baletines Oficiales de les pro-Vincias.

Dios guerde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1919.-Gímeno.

Seño Subsecretario de este Minis-

(Secris del dia 20 de marzo de 1919.)

MINISTERIO

## DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 79

Excepo. Sr.: Respondiendo en primer término los permisos concedidos para la exportación de sustan-cias alimenticias e la consideración do que los sobrantes que de les mismas existiesen en mestro país, exi-gia que los productenes las vantileran an plazo brave, canto para evitar que con una prolongada a innecemris tenencia sufriesen les meries y perjuicios naturais en esa clase de mercancia, como por la circuns-tancia de que al no desandarsel en el mercado interior y ar en el extrenjero, se producia un grave quebranto a los posecdores de mantenimientos sin beneficio algeno para los conimmidores; y tentendo en cuenta que dusde la momento en que los permivos en cuestión se dejan sin utilizar rapidamente, calle sospechar con fundamento el que con ello lo que se trata de realiest, son especulante nes poco escrupolosas que en nin-gua modo puedan tedunder en provecho de la riqueza necional, y cuyo sbuso es indispensable impedir que

S. M. ol Ray (Q. D. G.), do conformidad con lo acordado por el Consein de Ministros, se ha servi-

do dispuner:

1.º Que a partir de la publicación de la presente Real ordes en in Gaceta de Madrid, transcurrido un la completa de madrido de mare los permises en la completa de madrido de mare los permises en la completa de mare la completa del mare la completa de mare la c cera de maarra, transcrimen un plezo de treinta dies pera los permi-sos de esportación de anstaccias alimenticias concedidos antes del 1.º de espor des corriente año, y de se-senta dies para los que hublaran sido concedidos cospuns de dicha fecha, se deciaram amalados todos eilos por ottotal o por la perte que no se hubiese utilizado.

2,º Que pare les entorineclones de exportación de autrancias allmenticias que en lo sucestvo pudie-ran acorderse, en virtud de obliga-cionas curitatidas por medin de con-ventus comerciales por pactor de recipiocidad interancionales, se fije igualmento oi piazo de sesenta dias pora su vaitdez: transcurrido el cont so entenderán canceladas las correspondientes concesiones; y

5.º Que lo anteriormente dispuesto no merá apocable a las autorizaciones de exportación de pastas para seen y aceite de oliva, concenidas con arregio al regimen expectal que regule in exportación de dich se articulos.

De Real orden lo digo a V. E. pa-ra su conocimiento y efectos correapondientes.

Dios guerde s V. E. muchos sñoz, Madrid, 18 de marzo de 1919.-Leonardo Rodriguez.

Sezor Ministro de Hacienda.

( Saceta del dia 21 de marzo de 1917.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Extracto del acta de la sexión extraordinaria de 27 ga felicera de 1919

Presidencia del Sr. Alonso Vasques

Ablerta la sesión a la una de la tardo, con asistencia de los señares Diez G. Canseco, faulton, Atonso (D. Germán y D. Issac), Arguallo, Arias, Crespo (D. Ramón), Fernández, Luango y Pallerés, leida el acta de la anterior, fué aprobade.

Pasarott, pera dictamen, a las Comisiones de Beneficencia y Gobier-no, respectivamente, les instancies de la Asociación Leonesa de Cari-dad, solicitando un donativo, y la del ordenanza de la Sección de primera enseñanza, pidiendo aumento pe gratificación.

Leido el anteproyecto de presu-puesto para 1919-20, formado por la Contaduria, el Sr. Pallarés, de la Comisión da Hacienda, expuso las grandes dificultades de confeccionar in producesto en el que se acunu lan mayores carg to de Beneficancia capie ahe, a las que hay que añadir las que impone el Estado, quien de-ninga las arbitrios necesarios oura sostener tantas obligaciones, de lo que es uma praeba el no haber concedido autorización para establecer un arbitrio sobre la producción minera de la provincia, quedando re- | Secretario, Antonio del Pozo.

ducidos los ingresos al Contingente provincial, por lo que la Comisión de Hacienda se ve en la imposibilided de recurrir a otro madio de arbitrar recursos.

Expuestas estas consideraciones. quedó el anteproyecto veinticultro horas sobre la Mesa.

También quedaron veinticuatro horas sobre la Mesa dos dictámenes. de la Comisión de Cabierno y Administración, referentes al personal de la Imprenta y a retificación de acuardos de la Comisión provincial, sobre nombramiento de dos excribientes en Vacantes por defunción de dos empleados provinciales.

El Sr. Presidente levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, la continuación del despecho de los énimites de la con-Vocatoria.

Lada 28 de fabrero de 1919.-Ei

## denj jo *ž*alogitopa adeiat di laga

Año de 1919

\_Mes de marzo

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligacienes de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduria, con arregio a lo prescrito en les disposiciones videntes:

Ospítules	CONCEPTOS	CANTIDAD Puntas Oto.
8.° 6.° 7.° 8.°	Administración proviocial Servicios generales Corras Instracción pública Beneficencia Corrección pública Imprevistes Obras diversas Otroe gastos	2,185 55 1,295 28 1,101 37 6,560 26 35,651 28 1,896 18
	TOTAL	57.082 52

Importa esta distribución de fondos, las figuradas cincuenta y sieto mil

ocheina y dos pesatas y cincuénte y dos céntimos.

Leon 1.º de margo de 1919.—El Contador, Vicente Ruiz

Sesión de 8 de merzo de 1919.-La Comisión, previa declaración de esgencia, scordó aproberia, y que sa publique integra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia —El Vicepresidente, Santiago Crespo.—El Secretario, Antonio del Pozo.—Es copis: El Contador, Vicente Ruíz

## AYUNTAMIENTO DE LEON

Año económico de 1919

Mes de marzo

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para estisfaçor las obligaciones de dicho mes y unteriores, conerda date Municipio con inve-gio a lo prescrito en las disposiciones vigentas, a saber:

Capitulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES  Pentas Cts.
5.° 6.° 6.*	Gastos del Ayuntamiento. Policia de pegurinad. Policia urbana y rural instrucción pública. Beneficencia. Obras públicas. Corrección pública. Montea. Cargas. Obras de nueva construcción.	5 528 73 648 85 5 834 61 5 3366 74 2 2083 64

En León a 3 de marzo de 1919.—El Contagor, Jusé Trobol. Serión ordinaria de 7 de marzo de 1819.—Aprobada: Remitase cor la al Gobierno de provincia para su inserción en el Boustín Oriczal.—F. Val-derrama.—P. A. del B. A.: 1326 Datas Prieto, Secretario.

A A R

15.00

7.7

diesens

300,496

4-14-60

## MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA. MGENIERO JESE DEL DISTRIFO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, en repre-sentación de D. Urbano Eggemberger, vecino de Bibao, se ha presen-tado en el Gobierno civil de esta provincia en el dia 1.º del mes de marzo, a las once y treinta y cinco minutos, una solicitud de registro pidi-ndo la demasia de hulla liamada 3.\* Demasta a Guillermo, sita en término de La Grania, Ayuntamiento de Albares.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las mines «Gai Jermo,» núm. 6.767; «Laura,» num, 6.175, y «Ampliación a Laura,»

num. 6,368 Y hablendo hecho constar este interezado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido diche solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de

Lo que se amencia por medio del presente edicto pasa que en al tér-mino de treinia das, contados desde su fecha, pueden presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con desecho al todo o parte del terreno solicitado, según previege el art. 28 del Regiamento.

El expediente tiene el núm. 7.354. Ledn 15 de marzo de 1919 -/-/. Revilla.

Hago saber: Que por D. Alfredo Alonso Tsacón, vecino de Matella-na, se ha presentado en si Goblerno civil de esta provincia en el dia 7 del mes de marzo, a los diez y quince minutos, tina solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias para la mina de hulis liamada *Maria*, sita en el paraja Los Valles, término La Granja, Ayuntamiento de Abares. Hace la designación de las citadas ocho pertenencias, en la forma al-guiente, con arregio al N. m :

Se tomerà como punto de pertida el mismo que sirvió para demarcar la mina «Descuidada,» num. 6.151, y a partir de este punto se mediran 500 metros al E., colocando uma estace auxilier; 100 al N., y se coloca-tà la 1.º; 800 al E., le 2 º; 100 al S., la 3.\*, y con 800 al O. se llegará... la auxiliar, quedando cerrado el perimetro de las partenancias solicita-

Y habiendo kecho constar este intaresado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, as las admitido dicha solicitud por decreto dei Sr. Gobernador, sin perjuicio de

Lo que se anuncia por medio dei presente edicto para que un el termino de treinta sias, contados dosde su fecha, puessa presenter en el Goblerno civil sue, oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o perte del terreno solicitado, segun pressene el art. 28 nel Regla-

El expediente tiene el núm. 7.357. León 13 de manzo de 1919.--/. Revilla.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vacino da Laón, en repre-sentación de D. Urbano Eggamberser, vecino de Bilbao, se ha presen-tado en el Gobierno civil de esta

zo, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 31 pertenencias para la mina de huita liamada *La Cuña*, sita en término de La Granja, Ayuntamiento de Albares. Hisce la designación de las citadas 31 pertenancias, en la forma signiente, con srregio al N. v.:

Se tomará como punto de partida la 5.º estaca de la mina «La Unión.» núm. 5.755, o sea el ángulo NE. de num. 0.705, 0 san et anguto No. ce dicha misa, y de èsta se medirán 100 metros al NO... colocando la 1.º ce tecs; 400 al NE., la 2.º; 100 al NO., la 5.º; 500 al NO. la 6.º; 200 al NO., la 7.º; 200 al SO., la 6.º; 200 al NO., la 9.º; 100 al SO., la 10; 100 al NO., la 11; 500 al SO., la 10; 100 al NO., la 11; 500 al SO., la 12, y ce 100 al NO. al NO. al NO. al la 10; 100 al NO. al NO. al la 10; 100 al NO. al NO. al la 10; 100 al NO. al NO. al 10; 100 al NO. al NO. al la 10; 100 al NO. al la 10; 100 al NO. al NO. al la 10; 100 al NO. al NO. al la 10; 100 al NO. al la 10; 100 al NO. al la NO. al la 10; 100 al NO. al la 10; 100 al NO. al la NO. al la 10; 100 al NO. al la NO. al la 10; 100 al NO. al NO. al la 10; 100 al NO. al con 100 at NO. se llegare al punto de partida, quedando certado el pe-rimeito de las pretenenchis solicita-

Y habieialo hecho constar este interesado que tiene realizado el de-pósite prevenido por la Ley, en ha mámilido dicha solicitad por decreto de Sr. Gobernador, sal perjuicio de tercero.

Lo que se aguncia por atecto del iente edicto nare que en el \_térmide de trasicia elas, contedos desde su fechs, pueden presenter en el Gobierno civil sus cansiduares los que se consideraren con derecho al todo o parte del terrero policitido, segun previous el act. 28 del Regiagiamento.

El expediente tiene el mim. 7.358. León 15 de neurzo de 1919.—/.

## Anuncies

Se hace sebar a is Compatil's minera Anglo-Hispana, demiciliada en Bilbao, que para comunicaria acuar-dos recaidos en sus solicitudes, necesits nombrar representants on León, según ordens él art. 135 del Reglamento.

León 18 de marzo de 1919.-El Ingeniero Jefe J. Revilla.

Sa hace seber a D José Almarza Gómez, vacino de Málaga, que para comunicarie la resolución ==balda en su solicitud, fecha de ayer, necesitan acreditar sus representados la propieded total de las minez que ci-tan. y éstos nombrer supresentante són, seguin dispone el art. 135

del Reg amento. León 18 de marzo de 1919.-El Ingentero Jefe. J. Revilla.

#### OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DB LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Annacio

En las relaciones de desciures de la contribución ordinama y accidenrepartida en al primer trimestre del corriente año, y Ayuntamientos del partido de Valencia de Don Juan, formadas por el Arrendaturio de la recendación de esta portincia con arregio a jo establecido en al art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de

1900, he dictado la siguiente «Providencia. —No habiendo setisfectio sus cuotas correspondientes al primer trimestre dei corriente niio, los contribuyentes pos rústica, urbana, iguustriai, utilidades, casinos y carnajes, que expresa la precedente relación, en los dos perío-

provincia en el día 7 del mes de mar- e dos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Bolarin Oficial. y en la localidad respectiva, con arregio a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 28 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marce el arilado 47 de diche instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que tija el ar-tículo 52, no satisfacan los morosos el principal délato y recargo referión, se pasará al apremio da segundo grado. Y para d

Y pera que proceda a das la pu-blicided reglamentaria a este providencia y a inconr el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su radibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejempler de la factura que queda archivado en esta Tenoreria.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 20 de marzo de 1919.—El Tererero de Hacienda, E. Reija.— Rubricado.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, ao publica en el Bolle-rin Oficial de la provincia pere general conocimiento.

León 20 me inerzo de 1919.-El Tesorero de Hacienda, E. Reija.

Anuncia

En las certificaciones de descu-biertos expedidas por la Teneduria de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, es ha dictado por esta Tescreria, la al-

«Providencia.—Con arregio a lo dispuesto en el parrato 5.º tículo 50 de la instrucción de 26 de abril de 1900, se declera incarsos en el 5 por 100 del *primer grado* de aprèmio, a los individuos comprendides en la siguiente relación. Procédase a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinan los capitales IV y VI de la citade instrucción, devengando el funcionario encergado de su tramitación, los recargos correspondientes a grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en ta formación de los expedientes.

Así lo proveo, mendo y firmo en. León e 11 de marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Relje.»

Lo que se publica en el Bollesta OPICIAL de la provincia para conacimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el ert. 51 de la repetida instrucción.

León 12 de marzo de 1919.-El Tesorero de Hacienile, Eduardo Ralja.

Relación

NONBEES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTS Ptes. Cts	
D. Prencimo González Her- néndez	Toro (Zamora) Otenselo Toro (Zamora) Pardavé Pecasent (Valencia)	idemldemldemldem	309,75 106 39 93 48 425 05	

León 12 de marzo de 1919.—El Tesoraro de Hacienda, E. Reifa.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta clusad.

Certifico: Que el team liveral del encebezamiento y parte dispositiva de la centencia de segunda instancia, dictada pon la Saja de lo Civil de dicho Tribusal, en el Irreldeste a

que se refiere, es como sigua: « Encabezamiento. — Santancia número 25 - Registro, folio 146 -Hay una reorica.—En la ciudet de Valladolid. a 25 de febrero de 1919: en el inciamte procedente del Juzgado de primera instancia de Autorge, promovido por D. Antount Alvarez Alvarez, jornalero y vecino de Quintanilla de Sollanas, representado por el Procurador D. Asterio jiménez Barrero, y defendido por el etrado Licenciado D. Luis Sáiz Montero, contra D. Ramón González Rodicio, industalaj, de la milama vacindad, representado por el Pro-curador D. José Sivelo de Miguel, y defendido por el Letrado Docior non Eluardo Callejo de la Cuesto, y D. Lorenza Alvarez Martines, viuda, de igual Vecindad, por sa y en representación de sus hijáe menores de edad, Basilio y Piromana Alvarez Alvarez, D.º Maria y D.º Ganerosa Alvarez Alvaren, casadas, lebradoras y vecinas, respectivamente, de Quintanilla de Solismas y de Aza-

don, que no ban comparecido ente ests Audiencia, y también contra D.º Primitiva Alvarez Alvarez, soltera, labradora y vanina de Quintamilia de Soliamas, respecto de la que se ha anguido el incidente en rebat-dia, y el Sr. Abogado del Estado, sobre que al D. Antonio Alvaras se le declare pobre para seguir en tal concepto con el D. Ramon Ganzález el pteito de mayor cuantía por éese promovido contra el D. Antonio y demás demandados sobre paga de pesetas, cuyos autos penden ante esta Saperioridad en virtud del reculso de apelación interpuesto contra la sentencia que en 18 de marzo de 1818 dictó el Juez de primera instancia da Astorga:

Parte dispositiva. - Pallamen: Que confirmando la sontencia apelada, debamos de l'areir y deciarantos no hiber lugar a la concesión del baneficio de pobreza que solicita el apelante D. Antonio Alvarez Alvarez para litigar en el juiclo ordinario de mayor cuantia projecyido en el Juzgado da Astorga per D. Ramon Guzzilez Rodicio, contra el prophe D. Antonio Alvarez, D.ª Lorenze Alvarez Martinez, por si y en re-Alvarez Manmez, por si y en re-presentación de sus hijos menores Basillo g.Filomena Alvarez Alvarez, D.\* Maris, D.\* Generosa y D.\* Pri-mitiva Alvarez Alvarez, sobre recismeción de cantidades; imponiendo el mencionado apelante D. Antonio Alvarez, las costas de primera instancia, y sin hacer express condonación de las de esta segunda; y cuide el Secretario hibilitado del Juzgado de primera instancia de Astorga, D. German Hermindez, de no incurrir en lo sucesivo en el defecto que se expresa en los últimos resulando y considerando de la sentencia recurrida; notificándose esta sen-tencia a la rebelde D.ª Primitiva Alturez Alvarez, según lo dispuesto en el art 769 de la isp Procesal.= Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandames y firma-mos = Leopoldo L. Infantes. - Ignaclo Rodríguez - Gerardo Pardo.-José V. Pesqueira.-R. Salustiano Portal.>

Cuya zentencia fué publicada en el día de su fecha, que se notificó en el siguiente al Sr. Abegado del Estado, a los Procursdores de las partes y en los estrados del Tribunal por la rebeldía de D.ª Primitiva Alvarez y la no comparecencia de los demás interesados.

Pera que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia de León, cos forme está mandado. Ja expido y firmo en Valladolid, a 26 de febrero de 1919 - Cecilio Carras-CCEO.

#### **AYUNTAMIENTOS**

## Alcaldia constitucional de Villazala

Continuando la eucencia por más de diez años, de Domingo Alonso Ferrero, padra del mozo Aurelio Alonso Cascón, núm. 12 del reemplazo de 1916, e ignorandose en es-te fecha su paradero, se anuncia por medio del presente a los efectos que determina el art. 145 del Regiamento pare la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, en el páessão 5 °, y en viriud de expediente incoado por esta Alcaidía a instancia del expresado mozo Aurelto Atonto Concon, con el fin de acogerse a los beneficios del art. 89, en su caso de la citada ley de Reciutamiento.

Señas del Domingo Alonso Pe-

Edad en esta fecha 68 años, jornalero, natural de Valdesandinas, en la demarcación de este Manici pio, pelo ciero, ojos garzos, cejas claras, color moreno, nariz efilade, boca regular, barba poblada; sin nin-

guna seña perticular. En Igual forma continúa la ausen-ciu de José M.\* del Canto Fuertes, hermano del mozo Andrés del Canto Fuertes, número 10 del reempla-zo de 1918, e ignorándose en esta fecha su paradero, se anuncia por medio del presente a los efectos que determins el art. 145 del Regismento para la ejecución de la vigente ley de Recintamiento, y en virtud de expediente incoedo por esta Alcaldia a instancia del expresado mezo Andrés del Cento Puertes, núm. 10

det reemplezo citado. Señas del José M. el aucenterse: Eded 22 ahos, estatura 1.600 metros, pelo rojo, ojos garzos, cejas a) pelo, co or conrosado, nariz all-lada, boca regular, con peca barba; au maturaleza Huerga de Fratica.

Villazala 11 de marzo de 1919.-El Alcaide, Santos Natal.

Aicaldia constitucional de Rabanat del Camino

"我们的"的主要的,只是不是一个人,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的。

En este Ayuntemiento de mi presidencia, a petición del mozo Gal-liermo losé Martínez Pérez, número 2 del reemplazo del año actual, se instruye expediente de ausencia de ignorado paradero, por más de diez años, del hermano Santiego Martinez Pérez, hijo de Gregorio y de nez rerez, mio de cregorio y de Catalina, de Andiñuela, daseste Mu-nicipio, que se dice de sascintó de la casa paterna en el mes de octu-bre del año de 1908, con dirección al parecer a Tresidarioyos (Buenos Aires), cuyas señas del Santiego, son: de 30 años de edad, estatura re gular, color moreno, frente espacio sa, aire bueno, producción buena, y

set as particulares, ninguna.
Y en conformidad al art. 145 dei
Reglamento de Quintas vigente, se
expide este anuncio para su interción en la Gaceta de Madrid para los efectos consiguientes.

Rebanal del Camino 17 do marzo de 1919.-El Alcalde, Gabriel del Palacio.

> Alcaldia constitucional de Val de San Lorenzo

Habiendoze solicitado por el mozo núm. 7 del actual reamplezo, Nicolás Cordero Toral, la incoacción del expediente para justificar la aurencia en ignorado paradero cor más de diez altos consecutivos, de su padra Santiego Cordero Jurrin, vecino que fué de este pueblo, a fin de acogerse a los beneficios que le concede el núm. 4.º, art. 89 de la Leg, y estimando el Ayuntamiento, vice los informes opertunos, que hay motivos para anponer la ausen-cia en las condiciones que dicha Ley determina, se resolvió por el mismo, publicar el presente en el Bola-rin Osicial y Gaceta de Madrid, a los efectos del art. 145 del Regismento; interesendo a las autoridades y persones que tengan noticia de in existencia y paradero actual de dicho nuventado, lo porgan en conscimiento de esta Alcaldia.

Las señas del mismo son: alto y delgado, cuenta acbre 50 años, cara larga, pelo castaño, olos negros, color moreno, y ela zeñas particula

Val de San Lorenzó 16 de marzo de 1919.—El Alcalde, Vicente Gon-

Alcaldia constitucional de Palacios del Sil

No hibiesdo comparecido a ninguna de las operaciones del reempiezo del año ectual, los mozos que a continuación se relacionen, se les cita por medio de la presente para que comparezcen en estas Consistoriales en el plezo de quisce dies, a conter desde la publicación de es te sauncio; bajo apercibimiento de ser declarados prófegos.

Mozos que se citan Núm, 1 del sorteo, -- José Velasco Garcia, hijo de Augel y Herminia.

Núm, 5 ce idem. - Domír go Alvarez Diez, de José y Curmen. Núm. 7 es idem.—Constantino Moradas Juan, de Robustiano y Ber-

marda. Núm. 8 da (dem. -- Teodosio Martinez Vider, de Gervasio y Jose fa. Núm. 15 de idem.—Lorenzo Martinez Gorzález, de Domingo y Re-

Núm. 17 de idem. - Agustin Alva-

rez Otero. de Manuel y Dolores.

rez Otero. de Manuel y Doloras,
Núm. 20 de idem.—José Amigo
González. de José y Maria.
Núm. 23 de idem.—Aquilino Fernández E., ce N. y Leonor.
Núm. 25 de idem.—José Sabugo
Aivarez, de Francisco y Concepción
Pelacios del Sil a 12 de merzo de 1919.-El Alcalde, José G. Fornández.

Don Miguel Fuertes Rodríguez, Al-calde constitucional de Villaman-

gos. Hago saber: Que imbiéndose Hago saber: Que imbiéndose acordado por la junta municipal de mi presidencia la imposición de en-birlos exitecralinarios sobre los en-ficulos no comprendidos en la tarifa 1."de consumos yque expresa la que se inserta e continuación, e fin de cabrir el délicit del presupuesto or-dinario de ente Municipio an et año económ co de 1919 a 1920, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización pera su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos do referencia en er Secretaria del Ayuntemiento por el plazo de quince dias hábiles; durante et cital podrán presentan les reconneciones que estimen procodentes, los obligados a satiatacerios; advirtiéndose que pasado dicho pleso no será atendida ninguas fa les que se produzcan.

### TARIFA

Articulo: paja.-- Unidad: 100 kilegramis. - Precto medio de la uni-dad: 5,50 pesetus. - Arbitrio en unidad, 50 céntimos de pesete.--Consumo calculado durante el año: 2.324 unidanés.—Producto anuni: 1.162 pesetas.

Articulo: lens. Unidad: 100 kl-logramos. Precio medio de la unidad: 2,50 pesetar. — Arbitrio en uni-dad: 50 céntimos de peseta. — Coucalculado durante el año: sumo. 2.100.06 unidades. - Producto anual: 1.050,03 penetes.

Total, 2 212,05 pesetas.

Lo que se anuncia en complimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.º de la Rosi orden-

circular do 5 de agosto de 1878. Villadengos > 12 de maszo de 1919.—Miguel Fuertes.

Don Vicente Fuente Fuente, Alcaide constitucional de Luyego,

Hego saber: Que a instencia de D." Meria Otero Alonso, y para que surta sus efectos en el expediente da excapción del servicio en filar del moro Santiego Río Otero, alistado en el são de 1918 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia ectual o durante los diez años últimos, de juan Rio Otero, su hermano, y cuyas circunstancias son les siguientes: es hijo de Bias y de Maria, nació en Luyego, provincia de León, el día 26 de noviembre de 1880, teniendo, por tanto, shora si viva, 23 años, su estado era el de soltero y de cficio jornaisto al ausentarse hace 13 uños del puebio de Luyego, que fué su última residen-cia en España. Y en complimiento de lo dispues-

to en el Regismento vigente para la ejecución de la ley de Reduplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y te ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o duranta los últi-

mos diez sños, del expresado juan-Río Otero, que tenga a bien comu-nicario al Alcaide que suscribe.

Luyego a 12 de marzo de 1919.— Vicente Fuente.

Don Vicente Fuente Fuente, Alcalde constitucionen de Luyego.

Hago saber: Que a instencia de D. Satumno Piorez Alvarez, y para que surta sus efectos en el expe-ciatito de excepción del atrivicio en filas del mozo referido elistado en el año de 1918 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durente los diez años ditimos de Isidro Flórez A'varez, su normay cuyas circustancies son las alguientes: ses nito de Persando y de Juana, nació en Luyrgo, provin-cia de León, andía 15 de mayo de 1887, teniendo, por tanto, chore, si vive, 31 anos, su antedo era el de soltero, y de cficio jornalero al an-santarse bace 18 años fæl pueblo de Luyego, que fué su última residen-cia en España.

Y en cumplimiento de la dispuesto en el Regismento vigante para la ejecación de la ley de Reemplezo y Recistamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los úitimos diez años, del expresado laidro Plorez Alverez, que tenga a bien Comunicario al Alceide que auscribe.

Luyego a 12 de merzo de 1919.-Vicento Puento.

## JUZGADO

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del Distrito de Chamberl, do esta Corte.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. Máximo Robles Geijo, ocurrida el día dieciocho de marzo del año último, en su domicitio de esta capital, calle de los aomicitio de esta capital, carte de los 'Artistas, número ocho, netural de Aslorga, de sesenta y tres años, hijo de D. Blas y D.ª Jusna, cuya herencia reciamas su viuda D.ª Jo-seta Guttérrez Guttérrez; su herma-no de doble vinculo D. Audrés Robles Geijo; los de un solo vinculo, D.\* Teresa. D.\* Maria y D.\* Eivira D. Teresa, D. Maria y D. Elvira Robles Cabo, y sus sobrines carna-les, D. Blas, D. José, D. Guilter-mo. D. Paulins Aur. rs., D. Andrés, D. Daniel, D. Vicente y D. Benig-na Robles Gelfo, en representación de su padre D. Juan Robles Gelfo, hermano del finado, y se tiema a los que se crean con igual o major derecho pera que comparezcan ante este Juzgado a reciamerio dentro de treinta diss, a contar deade el siguiente al en que este adicto apa-rezca inserto en los Boletines Oficia'es de este provincia y de la de León y en la Gaceta de Madrid: apercibidos que de no presenterse dentro dol expresado plazo, se les Causara el perjuicio consiguiente en dere cho.

Dado en Madrid e veintislete de febrero de mil novecientos discinueve. = José Soier. - El Secrettrio. P. D., M. Atlenza.

#### LEÓN: 1919

lino, de la Diputación provincial